

SEÑOR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VILLETA  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso Divorcio No 2024-0004 de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, **Demandante:** Marisol Pedraza Choque, **Demandado:** Marco Tulio Jiménez Rodríguez.

**Asunto:** Excepción previa.

**ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la C.C. N°. **1.075.655.758** de Zipaquirá, con tarjeta profesional N° **227.003** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **MARCO TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2024, por medio del cual se decreta el embargo del 33.34% sobre el lote de terreno urbano ubicado en la diagonal 3 No. 11-167 del municipio de Villeta, Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula 156-9470. En los siguientes términos a saber:

#### HECHOS.

**PRIMERO:** En el escrito de la demanda que radicó la parte actora en el proceso de la referencia, existe un título denominado medidas provisionales y cautelares; en el cual se le solicita al señor Juez, se sirva decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte representada en un (33.34%) sobre un lote de terreno ubicado en la diagonal 3 No 11-167 del municipio de Villeta; identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-9470 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

**SEGUNDO:** Así mismo, el extremo procesal, adjunta con el escrito de la demanda un certificado de instrumentos públicos de Facatativá del numero de matrícula 156-9470, de fecha 26 de diciembre de 2023, en el cual se evidencia sin temor a equívocos los siguientes aspectos de carácter relevante:

- a. El demandado señor Marco Tulio Jiménez Rodríguez, adquiere el inmueble mediante compra realizada en el año 2017, protocolizada en la escritura 0623 del 08-07-2017 de la notaría única de Villeta; debidamente registrada el 05-09-2017 mediante la anotación número 11.
- b. Mediante la misma escritura 0623, el aquí demandado, constituyó un fidecomiso civil a favor de su esposa (demandante), y sus dos hijos María Valentina y Michael Esteban, tal y como se evidencia en la anotación número 12 del ya citado certificado de libertad y tradición.

**TERCERO:** De conformidad con lo anteriormente expuesto, los titulares del fidecomiso civil, sobre el derecho de cuota del 33.34% actualmente son las siguientes personas:

- I. Marisol Pedraza Choque. (demandante).
- II. María Valentina Jiménez Arévalo.
- III. Michael Esteban Jiménez Medina.

El demandado, señor Marco Tulio Jiménez Rodríguez, no es titular de propiedad del 33.34%, así como tampoco ostenta la titularidad del fidecomiso civil.

**CUARTO:** El honorable despacho, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024, manifiesta que por ser procedente decreta el embargo del 33.34% sobre el lote de terreno urbano ubicado en la diagonal 3 No. 11-167 del municipio de Villeta.

**QUINTO:** Así las cosas, el auto proferido por el señor Juez, vulnera los derechos de Maria Valentina Jiménez Arévalo y Michael Esteba Jiménez Medina, toda vez que no les asiste ningún tipo de interés jurídico respecto de los derechos derivados de la sociedad conyugal que se pretende.

#### SOLICITUD.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, se sirva dejar sin valor y efecto el auto objeto del presente recurso, toda vez que como se ha demostrado de manera fehaciente, el demandado señor Marco Tulio Jiménez Rodríguez, no ostenta la propiedad del 33.34% del inmueble.

Aunado a ello, solicito se oficie a la secretaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, a fin de cancelar el oficio número 0085 de fecha 26 de febrero de 2024, toda vez que el mismo no manifiesta que la orden de embargo se solicita en la supuesta calidad de propietario del demandado señor Marco Tulio Jiménez, y adicionalmente y como se ha demostrado con el presente, el demandado no es titular de la propiedad del 33.34% del inmueble objeto de la medida.

#### NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 6 No 11-12, oficina 202, del municipio de Zipaquirá; o al correo electrónico: [rozohernandez@gmail.com](mailto:rozohernandez@gmail.com)

Sin otra particularidad al respecto,

De manera atenta



ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNÁNDEZ  
C.C. No. 1.075.655.758 DE ZIPAQUIRÁ.  
T.P. No. 227.003 DEL C.S.J.